Informe Legal Nº 096-2024-GRT
Análisis sobre la procedencia de publicar el proyecto de resolución que aprueba el Plan de Inversiones en Transmisión, para el periodo 2025 – 2029

Para : **Severo Buenalaya Cangalaya**
Gerente de la División Generación y Transmisión Eléctrica

Expediente : D-140-2023-GRT

Fecha : 09 de febrero de 2024

Resumen

El presente informe tiene por objeto analizar la procedencia de publicar el proyecto de Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo 2025 – 2029.

Al respecto, se verifica el cumplimiento de las etapas previas contenidas en la Norma "Procedimientos Para Fijación de Precios Regulados", correspondiendo continuar con la publicación del proyecto de resolución respectivo.

Con relación a los temas de índole legal que han sido objeto de consulta y análisis en el presente informe, se concluye lo siguiente:

- No resultan procedentes las solicitudes y/o propuestas recibidas fuera del plazo normativo, ya sea que se encuentren contenidas en "información complementaria" o en la respuesta de las observaciones sin estar relacionadas con éstas. La normativa establece que los plazos otorgados se entienden como máximos y resultan improrrogables. Esta información puede ser considerada en el cálculo como información disponible en aplicación del principio de verdad material.

- No resultan procedentes las solicitudes que versen sobre pretensiones que se encuentran judicializadas. La autoridad administrativa no puede avocarse a causas pendientes de resolver por el Poder Judicial.

- No resultan procedentes las solicitudes de modificación o de retiros de proyectos aprobados en Planes de Inversiones anteriores, a excepción de solicitudes de retiro de proyectos del Plan vigente 2021-2025 siempre que su ejecución no se encuentre en curso, al amparo de lo previsto en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y en la Norma Tarifas.

- No resultan procedentes las solicitudes de inclusión en el Plan de Inversiones de instalaciones que conectan a las áreas de demanda con el SEIN, las cuales constituyen una Instalación de Trasmisión de Conexión (ITC), pertenecientes al ámbito del Plan de Transmisión para su aprobación por el Ministerio de Energía y Minas. Osinergmin se encuentra facultado en emplear la información que se obtenga del COES sobre las ITCs.

- No resultan procedentes las solicitudes que versen sobre el reconocimiento del COyM de instalaciones de transmisión (con costo cero). El procedimiento regulatorio en curso aprueba proyectos a ser reconocidos por la demanda en base a condiciones y requisitos específicos. La valorización tarifaria del COyM, de

corresponder, a solicitud del titular debe ser evaluada en el proceso regulatorio de fijación de peajes.

- Osinergmin se encuentra facultado legalmente para requerir la información que le permita evaluar la nueva demanda. En el caso en que existan condiciones que, podrían afectar la proyección de la demanda futura, Osinergmin podrá aplicar la información disponible que genere de certeza en su planificación.

- Osinergmin, en su evaluación para la asignación de titularidad, por razones técnicas, operativas, de permisos y de eficiencia, debe priorizar al titular incumbente en caso manifieste su voluntad en el proceso regulatorio, tratándose de un proyecto a ser ejecutado en sus instalaciones.

- Resulta necesario establecer la oportunidad para el inicio del proceso de modificación del Plan a ser aprobado, a efectos de dotar a los respectivos titulares de la fecha cierta en que deberán presentar sus propuestas de modificación y puedan iniciar sus estudios y las contrataciones previas que hubiere lugar, con la debida anticipación.

En función a lo expuesto en el presente informe, corresponde al Consejo Directivo de Osinergmin, previa evaluación y aprobación, disponer la publicación del proyecto de resolución con el que se aprueba el Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo 2025 - 2029.

Informe Legal Nº 096-2024-GRT
Análisis sobre la procedencia de publicar el proyecto de resolución que aprueba el Plan de Inversiones en Transmisión, para el periodo 2025 – 2029

1. Marco legal aplicable

1.1. Conforme se dispone en el literal c) del artículo 43 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas ("LCE"), están sujetas a regulación de precios, las tarifas y compensaciones de los sistemas de transmisión.

1.2. En el artículo 20 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, ("Ley 28832"), se indica que el Sistema de Transmisión del SEIN está integrado por las siguientes instalaciones:

a) Del Sistema Garantizado de Transmisión ("SGT").
b) Del Sistema Complementario de Transmisión ("SCT").
c) Del Sistema Principal de Transmisión ("SPT").
d) Del Sistema Secundario de Transmisión ("SST").

1.3. En dicho artículo se establece que las instalaciones SGT y del SCT lo constituyen aquellas, cuya puesta en operación comercial se produce en fecha posterior a la promulgación de la Ley 28832, mientras que las instalaciones del SPT y del SST, son aquellas calificadas como tales al amparo de la LCE y cuya puesta en operación comercial se ha producido antes de la promulgación de dicha Ley.

1.4. En el literal b) del numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 28832, se prevé que las tarifas de los SCT se regulan, considerando los criterios establecidos en la LCE para el caso de los SST.

1.5. Por su parte, en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM ("RLCE"), se establece que las tarifas de transmisión son fijadas por Osinergmin, incorporando los criterios sobre la metodología y el cálculo, así como encarga al Regulador la aprobación del Plan de Inversiones.

1.6. De ese modo, cada proceso regulatorio de tarifas de transmisión, debe considerar una etapa de aprobación [previa] del "Plan de Inversiones", de acuerdo a lo establecido el numeral VI) del literal d) del artículo 139 del RLCE, para un periodo de cuatro años coincidente con el periodo tarifario. En este caso, corresponde al periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2025 hasta el 30 de abril de 2029.

1.7. El numeral v) del literal a) del artículo 139 del RLCE dispone:

> *V) El Plan de Inversiones está constituido por el conjunto de instalaciones de transmisión requeridas que entren en operación dentro de un período de fijación de Peajes y Compensaciones. Será revisado y aprobado por OSINERGMIN y obedece a un estudio de planificación de la expansión del sistema de transmisión considerando un horizonte mínimo de diez (10) años, hasta un máximo establecido por OSINERGMIN, que deberá preparar obligatoriamente cada concesionario de las instalaciones de transmisión remuneradas*

exclusivamente por la demanda. Los estudios de planificación de la expansión del sistema podrán incluir instalaciones que se requieran para mejorar la confiabilidad y seguridad de las redes eléctricas, según los criterios establecidos por OSINERGMIN; asimismo, este último podrá elaborar y aprobar el Plan de Inversiones ante la omisión del concesionario correspondiente.

La ejecución del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones, ambos aprobados por OSINERGMIN, es de cumplimiento obligatorio.

1.8. Es de verse que el Plan de Inversiones aprobado por Osinergmin es vinculante y debe ser ejecutado por el titular asignado en el año previsto en dicho Plan, caso contrario, dicho titular responsable será sujeto al procedimiento administrativo sancionador que hubiere lugar que inicie Osinergmin, según el Procedimiento aprobado con Resolución N° 091-2021-OS/CD.

1.9. Los criterios y metodología específicos para la elaboración del Plan de Inversiones se encuentran en la Norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión", aprobada con Resolución Nº 217-2013-OS/CD y modificatorias (Norma Tarifas).

1.10. Osinergmin mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD y modificatorias, aprobó la Norma "Procedimientos para fijación de precios regulados", en cuyo Anexo A.2.1, consta el "Procedimiento para la aprobación del Plan de Inversiones en Transmisión" ("Procedimiento"), y en el Anexo A.2.2, el "Procedimiento para la fijación de peajes y compensaciones para los SST y SCT".

2. Etapas realizadas

2.1. Conforme a lo establecido en el Procedimiento, se han desarrollado las etapas de:

a) Presentación de los estudios técnico económicos con las propuestas del Plan de Inversiones.

De conformidad con el ítem a) del Procedimiento, las propuestas del Plan de Inversiones y los estudios que lo sustenten debían ser presentadas el primer día hábil de junio del 2023.

Dentro del plazo establecido se recibieron los estudios de las siguientes empresas concesionarias:

- Electroperú S.A. (recibido con fecha 24/05/2023 según Registro N° 202300129548).
- Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. (Egemsa) (recibido con fecha 31/05/2023 según Registro N° 202300136499).
- Proyecto Especial Olmos Tinajones (PEOT) (recibido con fecha 01/06/2023 según Registro N° 202300137902).

- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A. (Electropuno) (recibido con fecha 31/05/2023 según Registro N° 202300136540).
- Enel Distribución Perú S.A.A. (recibido con fecha 31/05/2023 según Registro N° 202300136926).
- Enel Green Power Perú S.A.C (recibido con fecha 01/06/2023 según Registro N° 202300137886).
- Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. (Coelvisac) (recibido con fecha 01/06/2023 según Registro N° 202300137379 para el área de demanda 8, 202300137370 para el área de demanda 2 y 202300137386 para el área de demanda 13).
- Interconexión Eléctrica ISA S.A. (ISA) (recibido con fecha 01/06/2023 según Registro N° 202300137460).
- Empresa de Servicio Público de Electricidad del Nor Oeste del Perú S.A. (Enosa) (recibido con fecha 01/06/2023 según Registro N° 202300137425)[1].
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (Electrocentro) (recibido con fecha 01/06/2023 según Registro N° 202300138065).
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur S.A. (Electrosur) (recibido con fecha 01/06/2023 según Registro N° 202300137818).
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio S.A. (Hidrandina) (recibido con fecha 01/06/2023 según Registro N° 202300137816).
- Unacem Perú S.A. (recibido con fecha 01/06/2023 según Registro N° 202300137863).
- Statkraft Perú S.A. (recibido con fecha 01/06/2023 según Registro N° 202300138031).
- Electro Sur Este S.A.A. (recibido con fecha 01/06/2023 según Registro N° 202300138046).
- Luz del Sur S.A.A. (recibido con fecha 01/06/2023 según Registro N° 202300138138).
- Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (Seal) (recibido con fecha 01/06/2023 según Registro N° 202300137804)[2].
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. (Electro Oriente) (recibido con fecha 01/06/2023 según Registro N° 202300137903).
- Engie Energía Perú S.A. (recibido con fecha 01/06/2023 según Registro N° 202300137885).
- Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (Adinelsa) (recibido con fecha 01/06/2023 según Registro N° 202300138082 para el área de demanda 6 y 202300138141 para el área de demanda 8).
- Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. (Electro Ucayali) (recibido con fecha 01/06/2023 según Registro N° 202300137645).
- Electro Dunas S.A.A. (recibido con fecha 01/06/2023 según Registro N° 202300138123).
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. (Ensa) (recibido con fecha 01/06/2023 según Registro N° 202300138051)[3].

[1] Con fecha 09/06/23 Enosa presentó información complementaria (Registro N° 202300145891)
[2] Con fecha 08/06/23 Seal presentó información complementaria (Registro N° 202300145019)

b) Publicación en la web de Osinergmin y convocatoria a audiencia pública de los Titulares

De conformidad con el ítem b) del Procedimiento, Osinergmin procedió a publicar, en su página web las propuestas de los titulares de los SST y SCT.

Asimismo, convocó a la Audiencia Pública, para la presentación del sustento técnico económico de las propuestas a cargo de los titulares, tanto a través de la página web institucional y en diario de circulación nacional.

c) Audiencia pública de los titulares de los SST y SCT

De conformidad con el ítem c) del Procedimiento, la Audiencia Pública se llevó a cabo en la ciudad de Lima, los días 22 y 23 de junio de 2023.

En dicha audiencia, las empresas expusieron el sustento de sus Estudios Técnicos Económicos con las propuestas de Plan de Inversiones.

d) Observaciones de Osinergmin a los estudios de los titulares de los SST y SCT

De conformidad con el ítem d) del Procedimiento, dentro del plazo establecido, la Gerencia de Regulación de Tarifas formuló observaciones a los estudios y propuestas, mediante Oficios N° 1501, 1502, 1504, 1505, 1508, 1510, 1511, 1513, 1515, 1516, 1518, 1521, 1523, 1525, 1529, 1530, 1532, 1535, 1536, 1538, 1539, 1540 y 1543-2023-GRT.

e) Respuesta de los titulares de los SST y SCT a las observaciones formuladas

Dentro del plazo establecido en el ítem e) del Procedimiento, se recibió la respuesta a las observaciones remitidas por la GRT.

f) Publicación en la página web de las respuestas a las observaciones a los estudios técnicos económicos de los titulares de los SST y SCT

De conformidad con el ítem f) del Procedimiento, dentro del plazo establecido, se publicó la respuesta formulada por los titulares de los SST y SCT a las observaciones formuladas.

2.2. De acuerdo a lo expuesto, corresponde continuar con la etapa g) del Procedimiento, consistente en la publicación del proyecto de resolución con el que se aprueba el Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo 2025 – 2029, producto del análisis del Regulador.

3. Consultas formuladas por el área técnica

[3] Con fecha 19/06/23, Ensa presentó información complementaria (Registro N° 202300154553)

De la revisión de los estudios y la respuesta a las observaciones, el área técnica traslada consultas específicas de índole legal, para su análisis en el presente informe en concordancia con lo previsto en el artículo 183.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS ("TUO de la LPAG").

3.1. ¿Cuál es la calificación y tratamiento aplicable a los pedidos que han sido remitidos por los titulares de transmisión fuera de plazo?

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 142 del TUO de la LPAG, los plazos normativos se entienden como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados, y de acuerdo a lo establecido por los artículos 147 y 151 de dicha norma, el plazo otorgado que fue advertido expresamente, es perentorio e improrrogable. Las únicas excepciones a dicha regla, ocurren en caso existan situaciones de fuerza mayor acreditadas, que no es el caso.

Lo señalado consagra el principio general de igualdad, el principio administrativo de imparcialidad, por el cual, todos los administrados merecen el mismo tratamiento, y el principio de preclusión, por cuanto al vencer un plazo otorgado, se pierde y extingue la facultad otorgada al administrado (decaimiento del derecho), toda vez, que existe un orden consecutivo del proceso para cada etapa del mismo.

De acuerdo a lo previsto en el numeral V del literal a) del artículo 139 del RLCE, el Plan de Inversiones debe ser preparado obligatoriamente por cada concesionario de las instalaciones de transmisión remuneradas exclusivamente por la demanda, ante la falta de presentación, o su presentación haya sido tardía o defectuosa, ello deberá ser evaluados por la División de Supervisión de Electricidad a fin de que proceda a las acciones que hubiere lugar conforme a sus atribuciones.

En ese sentido, por aplicación del principio de legalidad, Osinergmin debe actuar en estricta observancia del marco normativo vigente, estando impedido de aceptar y dar trámite a aquellos pedidos presentados fuera de plazo.

En consecuencia, la propuesta recibida en forma extemporánea o la contenida en "información complementaria" o en calidad de "alegatos" o dentro de la "respuesta a las observaciones" que incluya solicitudes planteadas fuera de plazo, no resultan procedentes y no corresponden ser consideradas para el análisis particular que el Regulador realiza sobre cada propuesta y/o respuesta a las observaciones planteadas.

En la respuesta a las observaciones se podrá plantear pedidos siempre que respondan exclusiva y directamente de las observaciones realizadas, es decir, que el nuevo pedido sea consecuencia directa o se encuentre estrechamente vinculado a la observación efectuada por Osinergmin, si no lo es, se trata de un pedido fuera de plazo.

Esta información podrá ser utilizada por el Regulador en los cálculos, por cuanto el principio de verdad material, a que se refiere el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, establece que la autoridad administrativa debe verificar los hechos que sirvan de motivo a sus decisiones, adoptando todas las medidas probatorias necesarias,

considerando además que la normativa ordena que Osinergmin se encuentra facultado en elaborar y aprobar el Plan en ausencia de propuesta.

3.2. ¿Cuál es la calificación y tratamiento aplicable a los pedidos que versen sobre proyectos que han sido planteados en procesos regulatorios previos y que actualmente se encuentran en vía judicial tras la interposición de una demanda contencioso administrativa?

Osinergmin no puede avocarse causas pendientes de resolución judicial pues de hacerlo contravendría el principio de legalidad, en la medida que en el artículo 139.2 de la Constitución Política del Perú se establece que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.

Esta disposición es concordante con lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

En tal sentido, existiendo una causa pendiente en el fuero judicial, Osinergmin no puede emitir una decisión administrativa sobre solicitudes relacionadas con dicha causa, pues interferiría sobre la decisión que emita el Poder Judicial, estando ello prohibido constitucionalmente.

En consecuencia, las solicitudes que versen sobre pretensiones que se encuentran judicializadas no resultan procedentes y no deben ser analizadas en el procedimiento regulatorio.

3.3. ¿Cuál es la calificación y tratamiento aplicable a los pedidos de retirar o modificar proyectos aprobados en Planes de Inversiones anteriores?

De acuerdo con lo previsto en el numeral v) del literal a) del artículo 139 del RLCE, el Plan de Inversiones está constituido por el conjunto de instalaciones de transmisión requeridas que entren en operación dentro de un período de fijación de Peajes y Compensaciones, siendo para el presente proceso el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2025 hasta el 30 de abril de 2029.

Por su parte, en el numeral 5.7.2 de la Norma Tarifas, se dispone que, las instalaciones de transmisión existentes, a informarse en la oportunidad de proponerse el nuevo Plan de Inversiones, incluyen a las que estando en el Plan se prevé serán puestas en operación comercial hasta el mes de abril (2025). Las que no se ejecuten hasta el último día de dicho mes de abril, podrán incluirse en el nuevo Plan de Inversiones a proponerse para la revisión y aprobación por parte de Osinergmin, donde tendrá que demostrarse que continúan siendo necesarias para la atención de la demanda.

En tal sentido, no resultan procedentes las solicitudes de modificación o de retiros de proyectos aprobados en Planes de Inversiones anteriores, a excepción de solicitudes de retiro de proyectos del Plan vigente 2021-2025 siempre que su ejecución no se encuentre en curso y se justifique la necesidad para el nuevo plan, de acuerdo al resultado que resulte del análisis técnico.

3.4. ¿Cuál es el tratamiento aplicable a las solicitudes que versen sobre Instalaciones de Transmisión de Conexión (ITC)?

Mediante Resolución Ministerial Nº 051-2018-MEM/DM se modificó la Norma "Criterios y Metodología para la Elaboración del Plan de Transmisión", aprobada mediante la Resolución Ministerial Nº 129-2009-MEM/DM ("RM 129"), estableciéndose disposiciones respecto a las instalaciones de transmisión que conectan las instalaciones de las Áreas de Demanda con las instalaciones del SEIN y que no se encuentran comprendidas en los Planes de Inversiones (ITC).

En la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial Nº 051-2018-MEM/DM se dispuso que, para las siguientes actualizaciones del Plan de Transmisión, en un plazo máximo de cinco años, se incluirán progresivamente otras Áreas de Demanda hasta completar todas las existentes, de acuerdo a la priorización que establezca el COES en coordinación con Osinergmin.

Actualmente, Osinergmin cuenta con información de las ITC que han sido consideradas en el Plan de Transmisión 2023-2032, aprobado con Resolución Ministerial N° 459-2023-MEM/DM (numeral 8 e Informe COES/DP-02-2022 que sustenta el referido Plan de Transmisión). Asimismo, se encuentra en proceso la actualización del Plan de Transmisión 2025-2034.

Debe tenerse en cuenta que la aplicación de lo establecido en los artículos 4.32 y 20 de la RM 129 impide a Osinergmin tramitar vía el Plan de Inversiones a las ITCs, por tanto, una sola entidad de en un único instrumento deberá tramitarlas según sus reglas.

Por lo expuesto, no resultan procedentes las solicitudes de inclusión en el Plan de Inversiones de instalaciones que conectan a las áreas de demanda con el SEIN, las cuales constituyen una Instalación de Trasmisión de Conexión (ITC), pertenecientes al ámbito del Plan de Transmisión para su aprobación por el Ministerio de Energía y Minas.

3.5. ¿Cuál es el tratamiento aplicable a las solicitudes que versen sobre el reconocimiento de los costos de operación y mantenimiento (COyM)?

Como se ha indicado, en el Plan de Inversiones se incluyen las instalaciones de transmisión que son requeridas a entrar en operación dentro de un periodo de fijación de peajes y compensaciones, a cargo de la demanda.

En el proceso de aprobación del Plan de Inversiones no se aprueban tarifas (valores definitivos aplicables a los usuarios) sino la relación de proyectos que, como consecuencia de un estudio de planificación, los titulares de transmisión deberán ejecutar.

El reconocimiento de COyM tiene naturaleza tarifaria, asociada a establecer un valor a reconocer a favor del titular de transmisión (que opera y mantiene), y no representa un aspecto que deba ser parte de planificación de la transmisión eléctrica.

Por lo expuesto, no resultan procedentes las solicitudes que versen sobre el reconocimiento del COyM de instalaciones de transmisión (con costo cero).

El procedimiento regulatorio en curso aprueba proyectos a ser reconocidos por la demanda en base a condiciones y requisitos específicos. La valorización tarifaria del COyM, de corresponder, a solicitud del titular debe ser evaluada en el proceso regulatorio de fijación de peajes.

3.6. ¿Está facultado Osinergmin para requerir a los titulares de transmisión, adicionalmente información sobre las solicitudes de suministro?

En el numeral 8.1.2.c de la Norma Tarifas se establece que, para las demandas nuevas (libres), se considerarán las demandas que cuenten con solicitudes de factibilidad de suministro para nuevas cargas sustentadas documentadamente.

La demanda es un insumo esencial para la aprobación de inversiones y debe ser comprobada, particularmente aquellas cargas significativas de los clientes libres, lo cual no implica que también se compruebe la demanda regulada, sobre todo cuando se trata de usuarios que en su conjunto constituirían una demanda similar a la de un cliente libre.

Ante esta situación, Osinergmin se encuentra facultado legalmente (atribuciones sobre requerimiento de información para el ejercicio de funciones contenidas en la Ley 27332, en el Decreto Legislativo 807 y en el Reglamento General de Osinergmin) para solicitar toda la información necesaria para determinar las demandas futuras de posibles clientes libres, entre otros, podrá requerir las solicitudes de los clientes que originaron el documento de factibilidad, así como las fechas de inicio de suministro, a fin de identificar la necesidad en el periodo regulatorio materia de revisión.

Cabe indicar que, en aplicación del Principio del Análisis de Decisiones Funcionales y el Principio de Eficiencia y Efectividad previstos en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Osinergmin debe tener en cuenta los efectos de sus decisiones en la fijación de tarifas, debiendo guiarse por la búsqueda de la eficiencia en la asignación de recursos y el logro de los objetivos al menor costo para la sociedad en su conjunto.

En ese sentido, Osinergmin debe tomar en cuenta la demanda existente y la proyectada que cumpla las condiciones normativas y genere certeza en el planeamiento antes de aprobar un determinado proyecto en el Plan de Inversiones, toda vez que, si se aprueba un proyecto y no existe una demanda asociada al mismo, serían los usuarios de toda el Área de Demanda quienes pagarían por dicho proyecto, aunque este no esté sirviendo a la demanda que se usó como referencia o proyección para su aprobación.

Consecuentemente, Osinergmin puede realizar requerimientos de información sobre la situación legal de los futuros usuarios ubicados en la zona de concesión o en el área de demanda donde se propone la aprobación de proyectos de transmisión eléctrica.

En consecuencia, en el caso en que existan condiciones que, a criterio del Regulador, podrían afectar la proyección de la demanda futura, como podría la necesidad de contar con permisos o autorizaciones que se encuentren previstos en el marco legal vigente, Osinergmin se encuentra facultado para aplicar esta información disponible.

3.7. ¿Cuál es el tratamiento para asignar la ejecución de los proyectos a los concesionarios?

Conforme a lo previsto en el RLCE, Osinergmin es el encargado de aprobar el Plan de Inversiones, encontrándose facultado para establecer los criterios técnicos necesarios para realizar dicha aprobación.

El criterio aplicado y contenido en la Resolución N° 183-2016-OS/CD1 (Informes N°s 526-2016-GRT y 540-2016-GRT) y la Resolución N° 195-2021-OS/CD (Informe N° 596-2022-GRT), consiste en que la empresa incumbente: i) tendrá la preferencia en caso exista otro interesado calificado; y, a la vez, ii) tendrá la obligación de ejecutar las obras que requiera su demanda, en caso no existan interesados en la ejecución de la inversión correspondiente; todo ello, dentro de un caso concreto de evaluación.

El criterio tiene su fundamento en las obligaciones previstas en el artículo 34 de la LCE, según el cual es obligación de los distribuidores el suministro regular de energía dentro de su zona de concesión y garantizar a sus usuarios el servicio en condiciones de calidad y continuidad.

En ese sentido, estos titulares se encuentran en mejores condiciones y en responsabilidad de asumir la realización de proyectos previstos en el Plan que se realicen en sus instalaciones, por lo que, en caso de concurrencia para la ejecución de un proyecto durante la tramitación del procedimiento regulatorio, la prioridad la tendrá el titular incumbente de la instalación existente, por razones técnicas, operativas, de permisos y de eficiencia. Osinergmin puede asignar los proyectos a empresas solicitantes en una instalación de propiedad ajena cuando dicho titular incumbente no manifieste su interés en ejecutarla dentro del procedimiento administrativo.

4. Procedencia de publicar el proyecto de resolución e incluir los plazos para la presentación de propuestas de modificación del Plan a ser aprobado

4.1. La función reguladora de Osinergmin se encuentra reconocida en el artículo 3 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos. Dicha función exclusiva del Consejo Directivo, comprende la facultad de fijar, mediante resoluciones, las tarifas de los servicios bajo su ámbito, bajo criterios y principios previstos en las legislaciones sectoriales.

4.2. En ese sentido, conforme a lo previsto en el literal p) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, concordado con el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, corresponde al Consejo Directivo, fijar, revisar y modificar las tarifas por el uso de instalaciones de transmisión eléctrica, con estricta sujeción a los criterios establecidos por la LCE, su Reglamento y demás normas aplicables, las que incluyen previamente la aprobación de un Plan de Inversiones en Transmisión.

4.3. Habiéndose cumplido con las etapas de la a) a la f) del Procedimiento, de acuerdo a lo detallado en el numeral 2 del presente informe, procede continuar con la etapa g), correspondiente a la publicación del proyecto de resolución que aprueba el Plan de Inversiones para el periodo 2025 - 2029,

así como la relación de información que la sustenta, y la convocatoria a la Audiencia Pública, en la cual el Regulador sustentará y expondrá los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el análisis de los Estudios Técnico Económicos presentados por los agentes. Dicha resolución deberá ser publicada en la página web de Osinergmin, de conformidad con el ítem h) del Procedimiento.

4.4. La Audiencia Pública del Osinergmin deberá realizarse de conformidad con el ítem i) del Procedimiento, de forma descentralizada.

4.5. La publicación del proyecto de resolución deberá efectuarse con una anticipación no menor a 15 días hábiles a la publicación de la resolución definitiva, conforme a la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

4.6. De conformidad con la etapa j) del Procedimiento, los interesados podrán remitir sus comentarios y sugerencias a la publicación del proyecto, los cuales serán analizados debidamente en la etapa de la publicación tarifaria.

4.7. Adicionalmente, para el presente periodo regulatorio resulta necesario el establecimiento de fechas de inicio para el proceso de modificación del Plan de Inversiones 2025 – 2029 a aprobarse, lo cual contempla entre sus ventajas, dotar a los respectivos titulares de la fecha cierta en que deberán presentar sus propuestas, a fin de que puedan iniciar sus estudios y las contrataciones previas que hubiere lugar, con la debida anticipación. Debe considerarse que la recepción de las propuestas que nacen a solicitud de parte, se llevará a cabo por bloques a fin de organizar dicho proceso de forma más eficiente.

4.8. La disposición transitoria a incorporar es la siguiente:

> *"Establecer como única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación a que se refiere el artículo 139 del RLCE, del Plan de Inversiones en Transmisión del periodo 2025 – 2029, el mes de mayo del año 2026 para los titulares de las Áreas de Demanda 1, 3, 6, 12 y 13, el mes de junio del año 2026 para los titulares de las Áreas de Demanda 2, 4, 7, 9 y 11, y el mes de julio del año 2026 para los titulares de las Áreas de Demanda 5, 8, 10 y 14. En el referido proceso la Gerencia de Regulación de Tarifas podrá presentar observaciones a las propuestas, en cuyo caso los plazos a cargo del titular de transmisión no serán contabilizados dentro del plazo que tiene la Autoridad para la aprobación. Atendidas las observaciones, se procederá con la publicación de la modificación del Plan de Inversiones, según corresponda".*

4.9. Es de apreciar que esta incorporación, no implica la alteración de los parámetros establecidos en las disposiciones normativas vigentes, toda vez que no cambia obligaciones, etapas, o facultades de los administrados, sino facilita y viabiliza el cumplimiento de la norma sustantiva que permite la modificación del Plan de Inversiones, definiendo, por tanto, únicamente la oportunidad de su inicio.

4.10. Por lo expuesto, se considera que Osinergmin, mediante resolución del Consejo Directivo, se encuentra en la facultad de proceder a publicar el

proyecto de resolución con el que se apruebe el Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo 2025 – 2029.

4.11. Los aspectos de índole técnico o económico, se encuentran sustentados en el informe preparado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica.

5. Conclusión

De acuerdo a lo expuesto en el presente informe, se han realizado todas las etapas previstas en el "Procedimiento para la aprobación del Plan de Inversiones en Transmisión" contenido en el Anexo A.2.1 de la Norma "Procedimientos para la fijación de Precios Regulados" aprobada por Resolución N° 080-2012-OS/CD, correspondiendo someter a consideración del Consejo Directivo la publicación del proyecto de resolución que aprueba el Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo 2025 – 2029.

Firmado Digitalmente por:
CASTILLO SILVA Maria Del Rosario FAU 20376082114 soft
Oficina: GRT
Cargo: Asesora Legal
Fecha: 09/02/2024 19:56:54

Firmado Digitalmente por:
LEON MILLA Neyel Alden FAU 20376082114 soft
Oficina: GRT
Cargo: Especialista Legal Senior
Gerencia de Regulación de Tarifas

/edv